

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE VISTABELLA "LA PRIMERA"

CAPITULO I:

DENOMINACION, CONSTITUCION, AMBITO, FINES, DURACION, DOMICILIO.

Artículo 1: Con la denominación Asociación de Vecinos del Barrio de Vistabella "La Primera" se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2: Serán fines de la Asociación:

- a) Recabar de las autoridades competentes la solución de los problemas que afecten a los vecinos.
- b) Informar a los vecinos mediante reuniones, asambleas y foros de debate de todas aquellas problemáticas que les afecten en los campos de: sanidad, educación, infraestructuras, cultura, medio ambiente, educación vial, urbanismo, consumidores y usuarios, inmigración seguridad ciudadana, ocio, tráfico, limpieza, aguas, residuos líquidos y sólidos, emanaciones radioeléctricas, juventud, pensionistas, etc.

Artículo 3: Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuentan: charlas, conferencias, encuentros, concursos, publicaciones, intercambios, excursiones, acampadas, viajes.

Artículo 4: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5: El domicilio social se encuentra en:

Calle Capitán Balaca, nº 10, Bajo.
30.003. MURCIA.



CAPITULO II:

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6: Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicio de las admisión de los menores no emancipados de mas catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles, cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la Junta Directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7: Los socios tienen los siguientes derechos:

1) Participación en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

1) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 8: Los socios vienen obligados a:

1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

3) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación



Artículo 9: La condición de socio se pierde:

1. Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
2. Por la voluntad propia.
3. Por falta de pago de un año.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo 10: Procedimiento de admisión de socios:

1. La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.
2. En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO III:

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACION, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 11: Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 12: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 13: Son competencias de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- b) Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- e) Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- f) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.



Artículo 14. Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- e) Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- f) Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 15. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el Presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora, y contemplará primera y segunda convocatoria, que será necesario la presencia de la mitad mas uno de los socios como porcentaje mínimo, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será legal la Asamblea con cualquiera que sea el número de socios, siempre que esté debidamente convocada.

Artículo 16. La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 17. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las asambleas se levantará acta, que firmarán, al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo 18. Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 19. Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados y estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales como áreas se quieran llevar.



Artículo 20. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser elegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Artículo 21. Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo 22. Es competencia del Presidente:

1. Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
2. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
4. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Es competencia del Vicepresidente:

Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle.

Artículo 23. De acuerdo con lo reflejado en el Artículo 19, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
2. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.

De acuerdo con lo reflejado en el Artículo 19, por el que existirá un Tesorero que asumirá las funciones que se concretan:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
3. Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.



CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 24. El patrimonio inicial al constituirse es de € 2.000 (Dos mil Euros) y el límite del presupuesto anual es de € 6.000 (Seis mil Euros).

Artículo 25. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- c) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- d) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Artículo 26. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

CAPITULO V:

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 27. Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el Artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados, como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.



LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO, DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 28. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
2. Por sentencia judicial.
3. Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 29. Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Vejar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 30. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

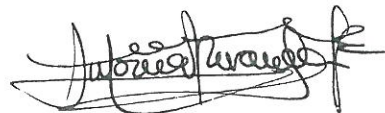
Artículo 31. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia a 16 de Mayo de 2.004.

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO,



DEclaración: Para hacer constar que los presentes Estatutos
que se han aprobado en el Consejo de Administración de la Reg. de
Murcia número 357/13, en virtud de resolución
de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia d.
fecha 17/04/05

Murcia, a 12 de Abril de 2005



EL ENCARGADO DE REGISTRO

Miguel Caballero Carrillo